

**POLIZA MARÍTIMA ABIERTA No. \_\_\_\_\_****ASEGURADO:** \_\_\_\_\_**POLIZA MARÍTIMA ABIERTA**

**ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, (de aquí en adelante llamada la Compañía) en consideración a la propuesta formulada por el Asegurado nombrado, en las Condiciones Particulares adjuntas (de aquí en adelante llamado el Asegurado), bien en su propio nombre, o bien en el nombre o nombres de terceros que tengan o puedan tener interés en la materia asegurada o en cualquier parte de la misma, conviene con dicho asegurado en concertar el Seguro que a continuación se menciona y describe,

**CONDICIONES ESPECIALES**

En consideración de que la persona o personas que conciertan esta Póliza se comprometen a pagar como prima, a la Compañía por este Seguro aquella cantidad o cantidades que se acordaren al tipo y/o tipos que se detallan en las Condiciones Particulares adjuntas, la Compañía expide la presente póliza por la cual se declara responsable basta una suma que no exceda de la cantidad o cantidades que se detallan en las Condiciones particulares adjuntas y/o las que pudieran endosarse a la presente y se compromete y conviene con el Asegurado, sus Apoderados, Mandatarios y Cesionarios a cumplir fielmente las condiciones del Contrato contenido en la presente Póliza. Queda convenido, y así se hace constar que este seguro será y es un Seguro (haya ocurrido pérdida o no) en y desde varios puertos y/o lugares hasta varios puertos y/o lugares según se especifica en las Condiciones Particulares adjuntas. Queda también convenido entre el Asegurado y la Compañía, en lo que se refiere a esta Póliza, que la materia asegurada bajo la misma será y es valuada, en el Buque o Barco apto para la navegación, todo conforme se especifica en las condiciones Particulares adjuntas.

**COBERTURAS**

La compañía conviene y acuerda con el Asegurado que el Seguro antes mencionado, sobre los Bienes, y Mercancías mencionadas y el Flete correspondiente, comenzará desde el momento en que los Bienes y Mercancías se estiben a bordo del buque o Barco, Lancha Embarcación correspondiente y continuará, en vigor hasta que dichos Bienes y Mercancías sean descargados felizmente en el lugar de destino estipulado. Será lícito que dicho Buque o Barco durante la Travesía Asegurada zarpe y navegue hacia y haga escala y permanezca en cualquier Puerto o Lugar sin menoscabo para este Seguro. Las Contingencias y Riesgos que la Compañía conviene en asumir y correr durante la Travesía Asegurada son: Riesgos del Mar, Buques de Guerra, Incendio, Enemigos, Piratas, Echazones, Apresamientos en Alta Mar, Retenciones, Restricciones v Detenciones efectuados por Soberanos, Príncipes, Pueblos de cualquier Nación, Condición o Jerarquía, Baratería del Capitán y de los Tripulantes v todos los demás Riesgos, Pérdidas y Reveses que afecten o tiendan a causar Perjuicio, Detrimiento o Daño a la

materia asegurada o a cualquier parte de ella. En caso de cualquier Pérdida o Accidente, será lícito que el Asegurado, sus Agentes Empleados y Cesionarios entablen Juicios, emprendan, viajes y hagan gestiones tendientes a la Defensa, Salvaguardia y Recuperación de la materia asegurada o cualquier parte de ella sin menoscabo. Para este; Seguro; los gastos en que incurrieren serán por cuenta de la Compañía en proporción a la suma asegurada. Expresamente se declara y conviene que los actos de la Compañía o del Asegurado, tendientes a la Recuperación Salvamento o Conservación de la materia asegurada, no serán considerados nunca como una renuncia de derechos, o como una admisión de abandono de la materia asegurada, El Maíz, el Pescado, la Sal, d Salitre, los Frutos, el Arroz, las Semillas, los Cueros, las Pielas y las Melazas quedarán y están asegurados libre de avería, pero quedarán cubiertas por este Seguro, en caso de que se declare avería gruesa o que el buque se vare, se hunda o se incendie, a menos que tal varadura, hundimiento o incendio fueren causados por colisión con cualquier otro buque o Barco.

## EXCLUSIONES

1. El Asegurado conviene en que este Seguro no puede dar origen a reclamación por pérdida o daño o perjuicio a la materia asegurada causada por Rotura, Derrame, Merma en el Pesó o Contenido, Mojadura o Humedad o por encontrarse Manchada, Descolorida, Enmohecida, Oxidada, Congelada, Podrida, Agriada, Vaporizada o Cambiada de Sabor, a menos que estos daños sean ocasionados directamente por alguno de los riesgos asegurados, Queda también convenido que este Seguro puede dar origen a reclamación por Pérdida de Mercado o Vicio Propio, o por Pérdida, Daño Deterioro ocasionado por demora, pérdida de tiempo y/o detención, aunque dicha demora, pérdida de tiempo y/o detención sea causada por riesgos asegurados o por cualquier otro riesgo, así como que en ningún caso este Seguro redundará directa o indirectamente en beneficio de Compañía de Seguros contra incendio, Transportador o Depositario alguno. El Asegurado también conviene en que al efectuarse un pago por cualquier pérdida o daño, la Compañía subrogará en todos los derechos que correspondieren al Asegurado y que se deriven de tal pérdida o daño.
2. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, este Seguro no cubre:
  - a) Captura, comiso, retención, restricción, detención, confiscación, expropiación, requisición o nacionalización ni las consecuencias de cualquiera de ellos o de cualquier tentativa de los mismos, ya sea en tiempo de paz o de guerra, ya sea legal o no;
  - b) Ya sea en tiempo de paz o de guerra, pérdida, daño o gasto causado por cualquier arma de guerra que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva, o por cualquier mina o torpedo
  - c) Las consecuencias de hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), pero lo anterior no excluirá colisión o contacto con naves aéreas, cohetes o proyectiles similares o con cualquier objeto fijo o flotante (que no sea una mina o un torpedo), varadura mal tiempo; incendio o explosión, a menos que tal colisión incendio,

explosión o varadura sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando, el buque interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque implicado en el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante; y para los efectos de esta garantía "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder;

- d) Las consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ellas se derive o piratería; y,
- e) Pérdidas o daños causados por huelguistas, obreros en paro forzoso o personas que tomen parte en disturbios motines o conmociones civiles.

**En fe de lo cual los que suscriben a nombre y en representación de la Compañía, firman la presente póliza en el lugar y fecha especificados en las condiciones particulares adjuntas.**

---

**Apoderado**

### **CONDICIONES GENERALES**

1. Esta Póliza Abierta se emite para cubrir todos los embarques que efectúe el Asegurado por cuenta propia, ya como Principales o como Agentes de otros, o que efectúen otros por cuenta del Asegurado, siempre que el Asegurado tenga un interés asegurable. También cubrirá aquellos que el Asegurado haya recibido instrucciones de asegurar antes de la salida del barco y antes de que se conozca la ocurrencia de cualquier pérdida y/o daño.
2. La pérdida, si la hubiere, será pagadera al Asegurado a su orden, o a sus banqueros de acuerdo con el interés que aparezcan tener en la materia asegurada.
3. El Asegurado, al aceptar esta Póliza, se compromete a comunicar por escrito a la Compañía o a sus Agentes, mencionados en las Condiciones Particulares adjuntas, todos y cada uno de los embarques amparados bajo esta Póliza Abierta en la fecha en que reciba aviso de los mismos y antes de la salida del barco, o tan pronto como le sea factible, y a pagar las primas correspondientes.
4. La Compañía tiene derecho a cobrar primas, a los tipos estipulados, sobre todos los embarques que se efectúen, háyanle sido notificados o no.
5. No obstante, queda convenido que este seguro no sufrirá perjuicio por cualquier demora no intencional u omisión involuntaria en las declaraciones, o por cualquier error no intencional en la descripción de la materia asegurada, barco o travesía, siempre que se dé aviso inmediatamente a la Compañía, en todos esos casos, tan pronto como dicha demora, omisión o error llegué a conocimiento del asegurado y se efectúe el correspondiente ajuste de primas, si fuere necesario.
6. La Compañía tendrá el derecho, en cualquier momento durante horas de oficina, de inspeccionar los libros del asegurado con respecto a los embarques que queden amparados por esta póliza.
7. La Compañía no será responsable en virtud de esta Póliza por cantidad o cantidades mayores de las que se estipulan en las Condiciones Particulares

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

adjuntas, en cualquier barco y/o en cualquier lugar a un mismo tiempo, a menos que se acuerde de otra forma, por escrito, antes de cargar la mercancía a bordo del barco y antes de que se conozca la ocurrencia de cualquier pérdida. En caso de interrupción en el tránsito que ocasionare una acumulación de embarques en una localidad dada, queda convenido que la Compañía será responsable por el valor total de aquellos embarques que se encontraren a riesgo del Asegurado, siempre que éste lo comunique por escrito a la Compañía tan pronto como dicha interrupción llegue a su conocimiento y se efectúe el correspondiente ajuste de primas si fuere necesario. Queda además entendido y convenido que en caso de que la cantidad por asegurar exceda de los límites estipulados en las Condiciones Particulares adjuntas, el Asegurado avisará al Agente de la Compañía, por escrito, en el lugar mencionado en las Condiciones Particulares adjuntas, y el exceso se cubrirá si lo aprobare la Compañía por escrito.

8. Este seguro ampara la materia asegurada mientras se encuentre en embarcaciones menores durante su tránsito normal hacia y desde el barco; también cubrirá la materia asegurada durante cualquier chalanaje especial o suplementario, siempre que se avise a la Compañía por escrito en todos los casos tan pronto como los hechos lleguen a conocimiento del Asegurado y se efectúe el correspondiente ajuste de primas, si fuere necesario; cada embarcación menor se considerará separadamente asegurada para los efectos de las garantías de Avería Particular. El Asegurado no sufrirá perjuicio o consecuencia de cualquier convenio que exonere de responsabilidad a los armadores de las embarcaciones menores.
9. Se conviene que el alcance de esta Póliza, al amparar la materia asegurada cuando ésta se encuentre en tránsito por ferrocarril, queda limitado a los riesgos de incendio, elevación de aguas navegables, descarrilamiento y colisión. Cuando esta Póliza ampare la materia asegurada mientras ésta se encuentre en cualquier otro medio de transporte terrestre, o mientras se encuentre en muelles, espigones o en cualquier otro sitio en playa, su alcance queda limitado a los riesgos de incendio, colisión y/o vuelco, del vehículo transportador, daño causado por la elevación de aguas navegables y desplome de muelles.
10. No obstante cualquier otra estipulación en contrario contenida en la presente, los riesgos amparados por esta Póliza incluyen el de daño físico a la materia asegurada causado por explosión sea cual fuere la causa o en donde ocurra, pero queda especialmente entendido y convenido que esta cláusula no cubrirá en ningún caso riesgo de Guerra, Huelgas, Motín o Conmoción Civil, Submarinos o minas Flotantes ni perjudicará en forma alguna las condiciones impresas en esta póliza que excluyen los riesgos de esta naturaleza
11. En caso de pérdida o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una maquina u otro artículo, objeto o juego que consista en forma completa para su venta o uso, de varias partes o piezas, la Compañía (si fuera responsable por las mismas en virtud de este seguro) indemnizara solamente la proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.
12. En caso de que alguno de los riesgos amparados por esta póliza ocasionare daños a las etiquetas, cápsulas o envoltorios solamente, la pérdida se limitará a una cantidad suficiente para cubrir el costo de nuevas etiquetas, cápsulas o

- envoltorios y al costo de reacondicionar la mercancía y/o bienes, siempre que haya lugar a reclamo según los términos de este seguro; pero en ningún caso será la Compañía responsable por cantidad mayor que la del valor asegurado de la mercancía dañada.
13. En caso de reclamación, basada en este seguro por pérdida y/o daño a mercancías y/o bienes que presenten usual y normalmente una merma queda mutuamente convenido que la reclamación será ajustada, y el valor asegurado de la parte o partes perdidas o dañadas será determinado en el ajuste de la reclamación, a base del resultado neto que se deba esperar en cuanto a cantidad y calidad, sea o no la deducción de la merma normal una condición de esta Póliza o una costumbre en el comercio del ramo.
  14. Si fueren aplicables al contrato de fletamento, las reclamaciones por concepto de Avería Gruesa y/o Gastos de Salvamento, serán liquidadas de acuerdo con las "Leyes Extranjeras" aplicables o según las "Reglas de York Amberes. En caso de Avería Gruesa y/o Gastos de Salvamento, la responsabilidad de la Compañía en virtud de esta Póliza, por dichos conceptos, no excederá en ningún momento de la misma proporción que exista entre el monto del seguro vigente y el valor fijado a la materia asegurada a los efectos de su contribución a la Avería Gruesa y/o Gastos de Salvamento (después de deducir cualquier cantidad o cantidades que hubiere pagado o tuviere que pagar la Compañía por concepto de Avería Particular.
  15. Los privilegios que conceda el Contrato de Fletamento, o el hecho de que aparezcan en los Conocimientos de Embarque o Contratos de Fletamento Cláusulas relativas a Negligencia y/o Defectos Latentes, no perjudicarán este seguro en lo que se refiere a los acuerdos efectuados, entre el Asegurado y la Compañía. Tanto el Asegurado como la Compañía, en lo que se refiere a sus relaciones de seguro, convienen en considerar al barco como apto para la navegación.
  16. El Asegurado queda facultado para embarcar, sin perjuicio para el presente seguro, la materia asegurada por esta Póliza bajo conocimientos de embarque usuales o acostumbrados, o recibos de embarques en los cuales la responsabilidad del transportador quede exonerada hasta un límite de valor determinado.
  17. Cuando la materia asegurada sea transportada mediante un conocimiento de embarque que contenga la cláusula llamada "Ambos Culpables de Colisión", la Compañía conviene en lo que se refiere a las pérdidas cubiertas por este seguro, en indemnizar cualquier cantidad (que no exceda del valor asegurado) que éste resultare legalmente obligado a pagar a los dueños del barco de acuerdo con la cláusula mencionada. En caso de confirmarse dicha responsabilidad, el Asegurado se obliga a dar aviso a la Compañía, la que tendrá el derecho y oportunidad de defenderlo contra la mencionada reclamación, corriendo a cargo de la Compañía las costas y gastos correspondientes.
  18. No se concederá reembolso por concepto de pérdida total constructiva por esta Póliza, a menos que la materia asegurada sea razonablemente abandonada debido a que su pérdida efectiva parezca ser inevitable, o porque no pueda ser resguardada o protegida de una pérdida total efectiva a menos de que se incurra en un gasto mayor que el valor de los bienes susceptibles de salvamento, caso de practicarse el mismo.

19. Este seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, mediante aviso escrito a la Compañía, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la cancelación. En tal caso, la Compañía tendrá derecho a retener o cobrar la parte de prima que corresponda a los riesgos que haya asumido. La Compañía puede también dar por terminado el seguro en cualquier tiempo, mediante notificación al Asegurado a la última dirección registrada en la Póliza. Tal notificación deberá expresar la fecha en que la cancelación surtirá efecto, la cual no podrá ser antes de treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. En tal caso se devolverá al Asegurado, la prima no devengada, si la hubiere; pero dicha cancelación no perjudicará cualquier riesgo o riesgos que hubieren principiado a correr antes de que la cancelación de la Póliza sea efectiva.
  
20. Cualquier diferencia o controversia que surja respecto a la interpretación y alcance de las cláusulas de la presente póliza, será resuelta por los Tribunales de la Capital de la Republica de Guatemala, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles. Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede la presente póliza, prescriben en el tiempo fijado por la ley.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

## CERTIFICADO DE TRANSPORTE

GUATEMALA. \_\_\_\_\_

CERTIFICADO DE SEGURO NO. \_\_\_\_\_

CANTIDAD ASEGURADA Q. \_\_\_\_\_

CERTIFICAMOS: QUE \_\_\_\_\_

ESTA ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÒLIZA ABIERTA

NO. \_\_\_\_\_

DE ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A. EN LA SUMA DE \_\_\_\_\_

A BORDO DE \_\_\_\_\_

FECHA DE PARTIDA \_\_\_\_\_ CONOCIMIENTO DE EMBARQUE No. \_\_\_\_\_

DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

<u>MARCAS Y NUMEROS</u>	<u>No DE BULTOS</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS BULTOS Y CONTENIDO.</u>

### **CONDICIONES ESPECIALES.**

EN CASO DE DAÑOS, AVERIAS Y/O FALTANTES, EL ASEGURADO Y/O DESTINARIO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR FORMAL RECLAMO POR ESCRITO AL TRANSPORTISTA DENTRO DE LOS 10 DÌAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA MERCADERIA ASIMISMO QUEDA OBLIGADO A ANOTAR LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES EN LA CARTA DE PORTE, NOTA DE ENVIO Y/O DOCUMENTACIONES PERTINENTES. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES RELEVARA POR COMPLETO A LA COMPIA CUALQUIER OBLIGACION O RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

### **CLAUSULA DE TERMINOS EQUIVALENTES**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER TERMINO ESPECIFICO QUE SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA CUYO SIGNIFICADO O CONTENIDO SE REFIERE O QUE SEA EXCLUSIVO A UNA PORCION DEL TRANSPORTE INTERMODAL, ESTE DEBE INTERPRETARSE COMO QUE SE EXTIENDE A REPRESENTAR Y SIGNIFICAR TERMINO O TERMINOS EQUIVALENTES O SIMILARES UTILIZADOS EN TODAS LAS DEMAS PROPORCIONES DEL TRANSPORTE INTERMODAL.

PERDIDAS, SI LA HUBIERE, PAGADERA A:

A LA PRESENTACIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EL CUAL CONFIERE EL DERECHO DE COBRAR DICHA PERDIDA INTEGRAMENTE COMO SI LA MATERIA ASEGURADA ESTUVIERE CUBIERTA POR UNA PÒLIZA ESPECIAL EMITIDA DIRECTAMENTE AL TENEDOR "BONO FIDE" DE ESTE CERTIFICADO NO SEAN EFECTUADOS POR CUALQUEIRA DE LOS TERMINOS DE LA POLIZA ABIERTA QUE SE ENCUENTREN EN CONTRADICCIONES CON LOS DE ESTE CERTIFICADO

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, O LAS COSTUMBRE DE USO INTERNACIONAL EN SU DEFECTO, SERAN LAS QUE SE TOMEN COMO NORMAS EN EL AJUSTE DE RECLAMACIONES AMPARADAS POR ESTE CERTIFICADO.

EN CASO DE PERDIDA O DAÑO NOTIFIQUESE A:

NO ES VALIDO A MENOS QUE SEA REFRENDADO POR:

\_\_\_\_\_  
APODERADO.



## COBERTURAS

La Compañía conviene y acuerda que el seguro amparado por el presente certificado, sobre los Bienes y mercancías antes mencionadas, comenzará desde el momento en que tales Bienes y Mercancías sean descargados felizmente en el lugar de destino estipulado. Será lícito que dicho Buque o Barco, durante la Travesía Asegurada, zarpe o navegue hacia y haga escala y permanezca en cualquier puerto o lugar sin menoscabo para este seguro. Las contingencias y riesgos que la Compañía conviene en asumir y correr durante la Travesía Asegurada son: Riesgos del mar, Incendio, Piratas, Echazones, Baratería del Capitán y de los Tripulantes y todos los demás Riesgos, Pérdidas y Reveses que afecten o tiendan a causar Perjuicio, Detrimiento o Daño a la materia asegurada o cualquier parte de ella. En caso de cualquier parte de ella. En caso de cualquier Pérdida o Accidente, será lícito que el Asegurado, sus agentes, Empleados y Cesionarios entablen juicios, emprendan viajes y hagan gestiones tendientes a la Defensa, Salvaguardia y Recuperación de la materia asegurada o cualquier parte de ella sin menoscabo para este Seguro, los gastos en que incurren serán por cuenta de la Compañía en proporción a la suma asegurada. Expresamente se declara y conviene que los actos de la Compañía o el Asegurado, tendientes a la Recuperación, Salvamento o conservación de la materia asegurada, no serán considerados nunca como una renuncia de derechos, o como una admisión de abandono de la materia asegurada.

## EXCLUSIONES

A menos que exista estipulación en contrario contenida en este Certificado, este seguro no cubre:

- a) Avería Particular, a no ser avería gruesa o que el Buque se hunda, se vare, se incendie o choque con otro buque o barco;
- b) Pérdidas o daños causados por o resultantes de: huelgas, paros forzosos, disturbios obreros, motines, conmociones civiles o los actos de cualquier persona o personas que tomen parte de cualquiera de dichas eventualidades o desórdenes.
- c) Captura, comisión, retención, restricción, detención, confiscación, expropiación, requisición o nacionalización y de las consecuencias de cualesquiera de ellos o de cualquier tentativa con los mismos fines, ya sea en tiempo de paz o de guerra, y ya sea legal o no;
- d) Tanto en tiempo de paz como de guerra, cualquier pérdida, daño o gastos causado por cualquier arma de guerra que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o por cualquier mina de torpedo;
- e) Las consecuencias de hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), pero lo anterior se excluirá colisión o contacto con naves aéreas, cohetes o proyectiles similares o con cualquier objeto fijo o flotante (que no sea una mina o un torpedo), varadura, mal tiempo, incendio o explosión, a menos que tal incendio, colisión, explosión o varadura sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando el buque interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque implicado en el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante y para los efectos de esta garantía, "poder" incluye cualquier

- autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder; y
- f) Las consecuencias de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ellas se derive o piratería.

En caso de suprimirse todas o algunas de las exclusiones anteriores por acuerdo especial, el Asegurado conviene en que este seguro está exento de cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración de la travesía Asegurada o aventura, causados por: retención, restricciones o detenciones efectuadas por autoridad legalmente constituida o de facto por personas que pretendan usurpar el poder.

Queda convenido, así mismo, que este seguro está exento de reclamación por pérdida de Mercado o debida a Vicio Propio o Empaque insuficiente, o por Pérdida, Daño o Deterioro ocasionado por demora, pérdida de tiempo y/o detención, aunque dicha demora, pérdida de tiempo y/o detención sean causadas por riesgos asegurados o por cualquier otro riesgo.

Queda convenido que este seguro no redundará directa o indirectamente en beneficio de Compañía de seguros contra incendio, Porteador o Depositario alguno.

#### **AVISO:**

En caso de pérdida o daño, avísele a la Compañía tan pronto como sea razonablemente posible y solicítese una inspección del Agente de reclamaciones de la Compañía en el puerto de descarga o de arribada forzosa. Si no hubiere agente en ese puerto o en lugar cercano, el aviso deberá hacerse al más próximo representante del corresponsal del Instituto Americano de Aseguradores Marítimos (American Institute of Marine Underwriters), si no hubiere ninguno, al representante acreditado de Lloyd's de Londres. En defecto de ambos, a la autoridad competente del lugar de descarga o de arribada forzosa. Deberá solicitarse de dicho representante, que practique una inspección y emita un certificado, manifestando la causa y el alcance del daño, así como el valor de mercado que la mercadería de que se trate hubiese tenido en el caso de haber llegado en buenas condiciones. Cada vez que se descarguen de un buque mercancías dañadas, preséntese la reclamación correspondiente por escrito a los agentes de los armadores, antes de aceptar la entrega de las mercancías o retirarlas de los muelles. Lo anterior no afectará los derechos del asegurado conforme a este certificado, pero el hecho de no presentar dicha reclamación a los armadores oportunamente, podrá ser alegado por la Compañía para lograr que se declare la invalidez de la reclamación de acuerdo a las circunstancias.

Después de haber cumplido las anteriores formalidades, debe enviarse a ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. Guatemala, Ciudad, o a su más próximo Agente o Liquidador, un informe de la reclamación junto con una documentación completa, inclusive la protesta del Capitán, copia de la carta a los armadores y el original de su respuesta y si la reclamación es procedente, será pagada por la Compañía o por dicho Agente Liquidador a los tipos de cambio vigentes.

**RIESGOS DE GUERRA PARA POLIZA MARITIMA ABIERTA  
FORMULARIO 2M**

Póliza No. \_\_\_\_\_  
Guatemala, \_\_\_\_\_

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza emitida por  
ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a nombre de:

\_\_\_\_\_

CONSTE POR LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO, que, de acuerdo con las  
declaraciones formuladas en la solicitud respectiva, esta Compañía asegura a: -

\_\_\_\_\_

\_por cuenta de quien corresponda, contra los Riesgos de Guerra, de acuerdo con los  
términos y condiciones que más adelante se establecen por una cantidad que no  
excederá de \_\_\_\_\_ por cada buque.

Si al momento de producirse una pérdida, la mercancía cubierta por esta póliza a  
bordo de cada buque estuviere valuada en una suma que exceda el límite de seguro  
antes señalado, la responsabilidad de esta Compañía no será mayor que la  
proporción que exista entre el límite del seguro y el valor total de la mercancía.

Sujeto a lo dispuesto en la sección 4 de esta póliza, si se produjo una acumulación  
de embarques que exceda el límite de seguro aquí establecido, con motivo de una  
interrupción en el tránsito fuera del control del Asegurado, o con motivo de un  
accidente después que la mercancía haya sido descargada del buque conductor en  
un puerto o lugar intermedio, para ser transportada por otro buque desde ese u otro  
puerto o lugar, y mientras la mercancía esté a bordo del buque conductor, esta póliza  
cubrirá la suma total a riesgo, sin exceder del doble aplicable a cada buque, siempre  
que se dé aviso por escrito a esta Compañía tan pronto esta situación sea conocida  
por el Asegurado.

Esta póliza cubrirá solamente aquellos embarques que sean asegurados contra los  
riesgos marítimos en la Póliza N° \_\_\_\_\_ de esta Compañía,  
quedando convenido que la descripción de dichos embarques, las valuaciones de los  
mismos, el viaje, buque, embarcación y naves aéreas en los cuales las mercancías  
han de ser transportadas, y la de los puertos de carga y descarga, según sean  
declarados bajo la citada póliza, se considerarán como parte de la presente. No  
obstante lo anterior, esta Póliza no cubre embarques aéreos locales.

Cualquier pérdida indemnizable en virtud de la presente Póliza será pagada a la  
orden de \_\_\_\_\_ dentro del término que fija la ley después  
de haber presentado a la Compañía prueba completa de dicha pérdida y de interés  
en lo asegurado.

### **COBERTURA:**

1. Este seguro cubre los riesgos de: captura, comiso, destrucción o daño causados por Buques de guerra, piratería, apresamiento en el mar, retención, prohibiciones, detenciones y otras operaciones bélicas de cualquier nación o autoridad legalmente constituida o de facto en prosecución de hostilidades o la aplicación de sanciones por convenios internacionales, ya sea antes o después de la declaración de guerra y ya sea por beligerantes o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surjan de dichos acontecimientos, e incluyendo los riesgos de bombardeo aéreo, minas estacionarias o flotantes, torpedos al garete, derrelictos y armas de guerra que empleen la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva; pero excluyendo pérdidas, daños o gastos surgidos a consecuencia del uso hostil de cualquiera de dichas armas atómicas; conviniéndose por el Asegurado no hacer abandono sino conforme a lo dispuesto en el artículo N° 972 del Código de Comercio.

### **EXCLUSIONES:**

2. Este seguro no cubre cualquier reclamación originada porque el viaje o aventura asegurado, no se realicen o que sean frustrados, a causa de retenciones, restricciones o detenciones.
3. Tampoco cubre este Seguro, las pérdidas o daños causados o resultantes de cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Requisición, expropiación, embargo o nacionalización por el gobierno (de facto o de otra forma) del país al cual o del cual los efectos son asegurados.
  - b) Comiso o destrucción bajo ordenanzas de cuarentena o aduanales.
  - c) Demora o deterioro y/o pérdida de mercado.
4. a) El seguro contra los riesgos enumerados en la Cláusula 1, excepto los riesgos de minas estacionarias o flotantes y torpedos al garete o derrelictos, flotantes o sumergidos, referidos en el apartado (b) de esta cláusula 4), no ampara las mercaderías en los siguientes casos:
  - (I) Antes de su embarque en el buque de ultramar;
  - (II) Después de ser descargadas del buque en el puerto final de descarga, o después de transcurrir quince días a contar desde la media noche del día de llegada del buque al puerto final de descarga, lo que primero ocurra.
  - (III) Después de transcurridos quince días desde la media noche del día de la llegada del buque a un puerto ó lugar intermedio para descargar, las mercaderías y ser transportadas desde ese o cualquier otro puerto o lugar por otro buque, pero amparará nuevamente las

mercaderías tan pronto sea cargado este en el buque que continuara la travesía. Durante dicho periodo de 15 días el seguro permanece en vigor, ya las mercaderías estén en espera de continuar el transito, o en tránsito entre los buques

- b) El seguro contra los riesgos referidos en la excepción indicada al principio del inciso a) de esta cláusula, comienza desde el momento en que las mercaderías son cargadas en la chalana, embarcación o buque al inicio del viaje y cesa cuando son desembarcadas del buque, embarcación o chalana en el puerto de destino.
  - c) Si el contrato de fletamento terminase en un puerto o lugar que no sea el de destino consignado en el mismo, dicho puerto o lugar será considerado el puerto final de descarga a los efectos de esta Cláusula.
  - d) Los embarques por correo, si estuvieren cubiertos por esta póliza, queda asegurados continuamente desde el momento en que salgan del poder del remitente hasta que sean entregados en el lugar de destino.
  - e) Los embarques por vía aérea (excluyendo envíos por correo aéreo), si estuvieren - cubiertos por esta póliza, quedan asegurados sujetos a los mismos términos y condiciones que los embarques por buques de ultramar; excluyendo, no obstante, la sección (b).
  - f) Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias que estén dentro de su control.
  - g) Si cualquier estipulación contenida en esta póliza contraviniese esta Cláusula 4, dicha estipulación quedará, en cuanto al alcance de tal contradicción, nula y sin efecto alguno.
5. Este seguro no será invalidado por desviación, transporte excesivo, cambio de viaje o por cualquier error u omisión involuntario en la descripción de las mercaderías, buque o viaje, siempre y cuando el mismo sea comunicado a esta Compañía tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado y éste pague una prima adicional si fuere requerida.
6. En caso de pérdida o desastre, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios, entablen litigios, trabajen y realicen viajes para la defensa, preservación y recobro de los Bienes y Mercancías asegurados o cualquier parte de ellos, sin perjuicio para este Seguro; Y la Compañía contribuirá a los gastos así ocasionados en proporción a la suma Asegurada. Queda especialmente declarado y convenido, que ningún acto de los Aseguradores o de los Asegurados para el recobro, defensa, salvamento o preservación de la propiedad asegurada, podrá ser considerado como renuncia a sus respectivos derechos conforme a esta Póliza, ni como aceptación de abandono.
7. Los gastos de Avería Gruesa y de salvamento serán pagaderos conforme a las leyes de Guatemala que fueren aplicables, o conforme a las "Reglas de York-Amberes (según se prescribe en todo o en parte si ello estuviere de acuerdo con el Contrato de Fletamento).

8. Queda convenido que las declaraciones de embarques, hechas al amparo de esta Póliza, contra los riesgos marítimos arriba mencionados, serán consideradas también como declaraciones en esta Póliza, y el Asegurado conviene y se obliga a pagar las primas que correspondan por dichos embarques al tipo de tarifa para riesgos de Guerra aplicables.
9. No se indemnizará por pérdida alguna que provenga de choque o contacto con cualquier objeto estacionario o flotante que no sea mina o torpedo, o por varadura, mal tiempo o incendio, a menos que tal varadura, choque o incendio sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando el Buque interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque implicado en el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante; y para los efectos de esta cláusula, "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder.
10. No se indemnizará ninguna Pérdida Total Constructiva a menos que la propiedad asegurada sea abandonada razonablemente a consecuencia de que su pérdida total actual aparezca inevitable, o porque no se puede preservar su pérdida total sin un costo que excedería la valuación si es que el gasto hubiere sido incurrido.
11. Queda entendido que esta póliza no está sujeta a los términos y condiciones de la póliza contra riesgos marítimos, y por lo tanto es un contrato separado y completamente independiente (aun en el caso de que haya sido materialmente adherida a la misma o no), excepto en lo que respecta a los términos y condiciones que hayan sido citados e incluidos en la presente.
12. Antes de que inicie el viaje, este seguro puede ser cancelado por cualquiera de las partes contratantes previa notificación por escrito o aviso telegráfico a la otra parte con cuarenta y ocho horas de anticipación, pero tal cancelación no afectará ningún embarque en el que este seguro haya comenzado bajos los términos de la Cláusula 4 de esta Póliza con anterioridad a la fecha en que surta, efecto dicha notificación o aviso.  
Los embarques en los que este seguro no haya así comenzado, pero en los cuales se hubiera emitido conocimiento de embarques con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha notificación o aviso y (en los casos de exportaciones) se hubieran emitido y negociado los Certificados o Pólizas Especiales, quedarán cubiertos desde el momento en que sean cargados al Buque de travesía, según lo estipulado en la - Cláusula 4, a los tipos de esta Compañía, siempre que, con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha notificación o aviso, los citados embarques hubieran estado a riesgo del Asegurado y hubieran sido cubiertos bajo la citada Póliza contra los riesgos marítimos.

---

Gerente o Apoderado

**ENDOSO DE RIESGOS DE GUERRA (Formulario No 3-S)**

Para adherir al Certificado o Póliza Especial

De Seguro Marítimo No \_\_\_\_\_

PRIMA Q. \_\_\_\_\_

El embarque descrito en el Certificado o Póliza Especial de Seguro marítimo a que están unidas las siguientes cláusulas, queda asegurado separadamente por el presente contra los riesgos de guerra, sujeto a los términos y condiciones que más adelante se especifican. Si cualquier estipulación contenida en la Póliza Especial de Seguro Marítimo o Certificado, contraviniese alguna de las cláusulas de este endoso, quedarán sin efecto alguno.

1. Este seguro cubre los riesgos de: captura, comiso, destrucción o daño causado por buques de guerra, piratería, apresamiento en el mar, retención, prohibiciones, detenciones y otras operaciones bélicas de cualquier nación o autoridad legalmente constituida o de facto, en prosecución de hostilidades o la aplicación de sanciones por convenios internacionales, ya sea antes o después de declaración de guerra o por beligerantes o no, con inclusión de facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surjan de dichos acontecimientos, e incluyendo los riesgos de bombardeos aéreo, minas estacionarias o flotantes, torpedos al garete, derrelictos y armas de guerra que empleen la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactivas; pero excluye pérdidas, daños o gastos surgidos o consecuencia del uso hostil de cualquiera de dichas armas atómicas, conviniéndose por el Asegurado no hacer abandono sino conforme a lo dispuesto en el Artículo No 972 del Código de comercio.
2. Este seguro no cubre cualquier reclamación originada porque el viaje o aventura asegurado no se realicen, o que sean frustrados a causa de retenciones, restricciones o detenciones.
3. Tampoco cubre este seguro, las pérdidas o daños causados o resultantes de cualquiera de las siguientes causas:
  - a) Requisición, expropiación, embargo o nacionalización por el gobierno (de facto o de otra forma) del país al cual o del cual los efectos son asegurados.
  - b) Comiso o destrucción bajo ordenanzas de cuarentenas o aduanales.
  - c) Demora, deterioro y/o pérdida de mercado.
4. a) El seguro contra los riesgos enumerados en la Cláusula 1 (excepto los riesgos de minas estacionarias o flotantes y torpedos al garete o derrelictos, flotantes o sumergidos, referidos en el apartado b) de esta cláusula 4) no ampara las mercaderías en los siguientes casos.
  - (I) Antes de su embarque en el buque de ultramar.
  - (II) Después de ser descargadas del buque en el puerto final de descarga, o después de transcurrir quince días a contar desde la media noche

- del día de llegada del buque al puerto final de descarga, lo que ocurra primero; y
- (III) Después de transcurridos quince días desde la media noche del día de la llegada del buque a un puerto o lugar intermedio para descargar las mercaderías y ser transportadas desde ese o cualquier otro puerto o lugar por otro buque, pero amparará nuevamente las mercaderías tan pronto sean cargadas éstas en el buque que continuará la travesía. Durante dicho periodo de quince días al seguro permanece en vigor, ya sea que las mercaderías estén en espera de continuar el tránsito o en tránsito entre los buques.
- b) El seguro contra los riesgos referidos en la excepción indicada al principio del inciso a) de esta cláusula, comienza desde el momento en que las mercaderías son cargadas en la chalana, embarcación o buque al inicio del viaje y cese cuando son desembarcadas del buque, embarcación o chalana en el puerto del destino.
  - c) Si el contrato de fletamento terminase en un puerto o lugar que no sea el de destino consignado en el mismo, dicho puerto o lugar será considerado el puerto final de descarga para los efectos de esta Cláusula.
  - d) Si el contrato de fletamento terminase en un puerto o lugar que no sea el de destino consignado en el mismo, dicho puerto o lugar sea entregados en el lugar de destino.
  - e) Los embarques por correo, si estuvieren cubiertos por esta póliza, quedan asegurados continuamente desde el momento en que salgan del poder del remitente hasta que sean entregados en el lugar de destino.
  - f) Los embarques por vía aérea (excluyendo envíos por correo aéreo), si estuvieren cubiertos por esta póliza, quedan asegurados sujetos a los mismos términos y condiciones que los embarques por buques de ultramar, excluyendo, no obstante, la sección (b).
  - g) Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias que estén dentro de su control.
5. Este seguro no será invalidado por desviación, transporte excesivo, cambio de viaje o por cualquier error u omisión involuntario en la descripción de las mercaderías, buque o viaje, siempre y cuando el mismo sea comunicado a esta compañía tan pronto como sea del conocimiento del asegurado y éste pague la prima adicional si fuere requerida.
6. En caso de pérdida o desastre, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios, entablen litigios, trabajen y realicen viajes para la defensa, preservación y recobro de los bienes y mercancías asegurados o cualquier parte de ellos, sin perjuicio para este seguro; y la Compañía contribuirá a los gastos así ocasionados, en proporción a la suma asegurada.
7. Los gastos de Avería Gruesa y de Salvamentos, serán pagaderos conforme a las leyes de Guatemala que fueren aplicables, o conforme las “ Reglas de York-Amberes”
8. El nombre del Asegurado o Beneficiario, la descripción y valor de la mercancía, la suma asegurada, el viaje y los puertos de carga y descarga del buque de travesía, anotados en el Certificado o Póliza especial del Seguro Marítimo, se considerarán incorporados a este endoso. Las pérdidas que deban pagarse por el presente endoso, serán ajustadas y liquidadas en la



misma forma que se estipula en dicho Certificado o Póliza Especial. No obstante, se conviene que este seguro de riesgo de guerra es un contrato separado (exceptuándose lo expresamente estipulado en esta cláusula 8) y no está sujeto a ningún cambio o modificación que se haga al certificado o póliza especial a que se adhiere.

9. No se indemnizará pérdida alguna que provenga de choque o contacto con cualquier objeto estacionario o flotante, que no sea una mina o un torpedo, varadura, mal tiempo o incendio, excepto que tal accidente sea causado directamente por un acto de hostilidad con un poder beligerante; y para los efectos de este endoso, "Poder" significa cualquier autoridad que mantenga fuerza navales, militares o aéreas.
10. No se indemnizará por concepto de pérdida total constructiva excepto si las mercaderías aseguradas son abandonadas razonablemente a causa de que su pérdida efectiva parezca ser inevitable, o porque no pueden ser resguardadas o protegidas de su pérdida total sin incurrir en gasto mayores que el valor de los bienes susceptibles de salvamento.

Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

---

Gerente o Apoderado.

## CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (A)

Para adherir y formar parte de la póliza No \_\_\_\_\_ del Ramo de **TRANSPORTES**

Expedida por **ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, a favor de:  
\_\_\_\_\_. Con vigencia del  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante el pago de la prima correspondiente  
y con sujeción a las siguientes cláusulas:

### RIESGOS CUBIERTOS

- |  |   |
|--|---|
| Cláusula de riesgos                        | 1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, abajo citadas.  |
| Cláusula de Avería Gruesa                  | 2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de _____ fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que hayan _____ incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6, y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.  |
| Cláusula de "Ambos culpables del abordaje" | 3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos culpables de abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado. |

### EXCLUSIONES

- |                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Cláusula de exclusiones generales | 4 En ningún caso este seguro cubrirá<br>4.1 Pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.<br>4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.<br>4.3 Pérdida daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba e un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero |
|-----------------------------------|--|

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

- solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
  - 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con lo anterior cláusula 2)
  - 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, fleteros u operadores del buque.
  - 4.7 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.
- Cláusula de exclusión  
Innavegabilidad  
y falta de idoneidad
5. 5.1. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:  
  
Innavegabilidad del buque o embarcación  
  
Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.  
  
5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.
- Cláusula de exclusión de guerra
6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:
    - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
    - 6.2. Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
    - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- Cláusula de exclusión de huelgas
7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:
    - 7.1. Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
    - 7.2. Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
    - 7.3. Causados por cualquier terrorista, o por cualquier

persona que actúe por motivos políticos.

## DURACIÓN

Cláusula de Tránsito

8. .
- 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina o
- 8.1.1. A la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado.
- 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar bien
- 8.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje.
- 8.1.2.2. O para asignación o distribución
- 8.1.2.3. A la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de la mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.  
Lo que en primer lugar suceda.
- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a este otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

Cláusula de terminación del contrato de transporte

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los

Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor;

9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra.

9.2. Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de lo anterior cláusula No. 8.

Cláusula de  
Cambio de Viaje

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

### **RECLAMACIONES**

Cláusula de  
interés

11. .

11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.2. Supeditado a la cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguros se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no

Cláusula de  
gastos  
reexpedición

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

Cláusula de  
pérdida total  
constructiva

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de  
incremento de

14. .

14.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

valor

seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente el valor acordado de las mismas se entenderá incrementando a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por el presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

### **BENEFICIO DEL SEGURO**

Cláusula de no-efecto

15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

### **AMINORACIÓN DE DAÑOS**

Cláusula de obligaciones del Asegurado

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente.

16.1. Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado además de cualquier dado recobrable por la presente cualquier gasto en razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

Cláusula de renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado a los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra los derechos

de cualquiera de las partes.

### **EVITACIÓN DE DEMORAS**

Cláusula de  
diligencia  
razonable

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las razonables circunstancias que estén dentro de su control.

### **LEY Y PRACTICA**

Cláusula de Ley  
y Práctica  
Guatemaltecas

19. Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas

**NOTA:** Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda “estar cubierto” bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Guatemala, \_\_\_\_\_

## CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (B)

Para adherir y formar parte de la póliza No \_\_\_\_\_ del Ramo de **TRANSPORTES**

Expedida por **ASEGURADORA TRABAJADORES, S.A.** a favor de: \_\_\_\_\_  
Con vigencia del \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,  
mediante el pago de la prima correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

### RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de  
Riesgos:

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado,  
Exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, abajo citadas.
  - 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuible a:
    - 1.1.1 incendio y explosión
    - 1.1.2 varada, embarrancada, hundimiento o naufragio del buque o embarcación.
    - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
    - 1.1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
    - 1.1.5 Descarga de la mercancía en un puerto de refugio
    - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.
  - 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado causado por:
    - 1.2.1 sacrificio de avería gruesa
    - 1.2.2 echazón o arrastre por las olas
    - 1.2.3 entrega de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, vehículo, contenedor, plataforma o lugar de almacenaje.
  - 1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído por la borda o durante la carga o descarga del buque o embarcación.

Cláusula de  
Exclusiones  
Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que hayan incurrido para evitar, o



tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

Cláusula de  
"Ambos culpables  
Del abordaje"

3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

### **EXCLUSIONES**

Cláusula de  
Exclusiones  
Generales

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
  - 4.1 Pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
  - 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
  - 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en Vigor de este seguro).
  - 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
  - 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
  - 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, fletadores u operadores del buque.
  - 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.

4.8 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

Cláusula de  
Exclusión  
Innavegabilidad  
Y falta de idoneidad

5. 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:

Innavegabilidad del buque o embarcación.

Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.

Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

Cláusula de  
Exclusión  
De guerra

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:

6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acato hostil por o contra un poder beligerante.

6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.

6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de  
Exclusión  
De huelgas

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

7.1 Causadas por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.

7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

## DURACIÓN

### Cláusula de Transito

- 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina o
  - 8.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado.
  - 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, bien
    - 8.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje
    - 8.1.2.2. O para asignación o distribución o
    - 8.1.2.3. a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.  
Lo que en primer lugar suceda
- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, peor antes de la terminación de este seguro, las mercaderías han de ser reexpedidas a un lugar de destino de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a este otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

### Cláusula de Terminación Del contrato

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

#### De transporte

9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor.
  - 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra; o
  - 9.2. si las mercancías son expedidas dentro del citado periodo de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la menor cláusula No 8.

#### Cláusula de Cambio de Viaje

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

### **RECLAMACIONES**

#### Cláusula de Interés

11. .
  - 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
  - 11.2. Supeditado a la cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguros se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

#### Cláusula de Gastos de Reexpedición

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

Esta cláusula 12 que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditado a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

Cláusula de  
Pérdida  
Total Constructiva

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de  
Incremento  
De valor

14. .

14.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los aseguradores de las cantidades aseguradas pro todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades por todos los demás seguros.

## **BENEFICIO DEL SEGURO**

Cláusula de  
No – efecto

15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

### **AMINORACIÓN DE DAÑOS**

#### Cláusula de Obligaciones Del Asegurado

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente.
- 16.1. Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y
- 16.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado además de cualquier daño recobrable por la presente cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

#### Cláusula de Renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado a los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

### **EVITACIÓN DE DEMORAS**

#### Cláusula de Diligencia Razonable

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las razonables circunstancias que estén dentro de su control.

### **LEY Y PRÁCTICA**

#### Cláusula de Ley y Práctica guatemaltecas

19. Este seguro está sometido a la ley y Práctica guatemaltecas.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

**NOTA:** Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda “estar cubierto” bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Guatemala; \_\_\_\_\_

## CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS (C)

Para adherir y formar parte de la póliza No \_\_\_\_\_ del Ramo de **TRANSPORTES**

Expedida por **ASEGURADORA TRABAJADORES, S.A.** a favor de:

Con vigencia del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, mediante el pago de la prima correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

### RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos:

1. Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado Exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, abajo citadas
  - 1.1. Pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuible a:
    - 1.1.1. incendio y explosión
    - 1.1.2. varada, embarrancada, hundimiento o naufragio del buque o embarcación.
    - 1.1.3. Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
    - 1.1.4. Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
    - 1.1.5. Descarga de la mercancía en un puerto de refugio
  - 1.2. Terremoto, erupción volcánica o rayos.
    - 1.2.1. Pérdida o daño al objeto asegurado causados por:
    - 1.2.2. sacrificio de avería gruesa
    - 1.2.3. echazón

Cláusula de Avería Gruesa

2. Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que hayan incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

Cláusula de "Ambos culpables Del abordaje"

3. Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "ambos culpables del abordaje" del contrato de

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los Armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

### **EXCLUSIONES**

#### Cláusula de Exclusiones Generales

4. En ningún caso este seguro cubrirá:
  - 4.1. Pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
  - 4.2. Derrames usuales, pérdida naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
  - 4.3. Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en Vigor de este seguro).
  - 4.4. Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
  - 4.5. Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aún cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
  - 4.6. Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, fletadores u operadores del buque.
  - 4.7. Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
  - 4.8. Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

#### Cláusula de Exclusión Innavegabilidad Y falta de idoneidad

5.5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de.

Innavegabilidad del buque o embarcación.

Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que le

Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

Cláusula de  
Exclusión  
De guerra

6. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:
  - 6.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda un poder beligerante.
  - 6.2. Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
  - 6.3. Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de  
Exclusión  
De huelgas

7. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:
  - 7.1. Causadas por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
  - 7.2. Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
  - 7.3. Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

## **DURACIÓN**

Cláusula de  
Transito

8. .
  - 8.1. Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén, o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina o

- 8.1.1. a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado.
- 8.1.2. A la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, bien
  - 8.1.2.1. Para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje,
  - 8.1.2.2. o para asignación o distribución
- o
- 8.1.3. a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga.  
Lo que en primer lugar suceda
- 8.2. Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, peor antes de la terminación de este seguro, las mercaderías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquél para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a este otro destino.
- 8.3. Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

Cláusula de  
Terminación  
Del contrato  
De transporte

- 9. Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor;
- 9.1. Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto l lugar, lo que primeramente ocurra;
- O

- 9.2. si las mercancías son reexpedidas dentro del citado periodo de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la menor cláusula No 8.

Cláusula de  
Cambio de  
Viaje

10. Cuando después de la entrada en vigor de este seguro el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

### RECLAMACIONES

Cláusula de  
Interés

11. .

- 11.1. Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable con el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2. Supeditado a la cláusula 11.1 el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguros se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

Cláusula de  
Gastos de  
Reexpedición

12. Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

Esta cláusula 12 que no es de aplicación a la Avería Gruesa ni a los Gastos de Salvamento, estará supeditado a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluiría los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

Cláusula de  
Pérdida

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Total Constructiva

13. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el coste de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que será asegurado, excediera de su valor a la llegada.

Cláusula de  
Incremento

De valor

14. .

14.1. Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño, y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los aseguradores de las cantidades aseguradas pro todos los demás seguros.

14.2. Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplica la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades por todos los demás seguros.

### **BENEFICIO DEL SEGURO**

Cláusula de

No – efecto 15. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

### **AMINORACIÓN DE DAÑOS**

#### Cláusula de Obligaciones Del Asegurado

16. Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobable por la presente.
  - 16.1.1. Adoptar aquellas medidas que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y
  - 16.1.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado además de cualquier daño recobable por la presente cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

#### Cláusula de Renuncia

17. Las medidas tomadas por el Asegurado a los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

### **EVITACIÓN DE DEMORAS**

#### Cláusula de Diligencia Razonable

18. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las razonables circunstancias que estén dentro de su control.

### **LEY Y PRACTICA**

#### Cláusula de Ley y Práctica guatemaltecas

19. Este seguro está sometido a la ley y Práctica guatemaltecas.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 171-98 del veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10

9º. Nivel, Guatemala, C.A

**NOTA:** Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda “estar cubierto” bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Guatemala; \_\_\_\_\_

## **CLAUSULA DE ROBO, RATERIA Y FALTA DE ENTREGA**

### **(Valor Asegurado)**

- A.** Queda convenido por la presente que esta póliza cubre el riesgo de robo y/o ratería sin consideración de porcentaje. En caso de pérdida, sólo podrá hacerse efectiva la responsabilidad de los Aseguradores por esta cláusula, cuando se haya solicitado la inspección correspondiente de sus Agentes o Representantes dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la materia asegurada dejó de estar amparada por esta póliza.
- B.** Queda convenido por la presente que esta póliza cubre el riesgo de falta de entrega de bulto entero, cuando la responsabilidad del Armador o cualquier otro porteador sea limitada, disminuida o denegada por el Contrato de Transporte debido al valor de la materia asegurada.

Los aseguradores tendrán derecho, a cualquier cantidad recuperada de los portadores u otras personas respecto de cualquier pérdida (deducidos los gasto de recobro, si los hubiere) hasta el importe de la suma que ellos hayan pagado por dicha pérdida.

En caso de pérdida por robo, ratería o falta de entrega (si estuviera cubierta por este seguro), deberá presentarse por escrito, tan pronto como sea razonablemente posible, la reclamación correspondiente contra el buque o el porteador, y una copia de dicha reclamación, así como la respuesta a la misma, deberá formar parte de los documentos necesarios para presentar la reclamación correspondiente a la Compañía.



### **ENDOSO S.R. & C.C. (FORMULARIO N° 8)**

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza No. \_\_\_\_\_  
emitida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A., a nombre de:

---

Este seguro cubre también daño, robo, hurto, rotura o destrucción de la propiedad asegurada causados directamente por huelguistas, obreros en paro o personas que tomen parte en disturbios de trabajo o motines y conmociones civiles y destrucción o daño a la propiedad causados directamente por personas que actúen maliciosamente.

Mientras la propiedad asegurada esté a riesgo bajo los términos y condiciones de este seguro dentro de los Estados Unidos de América, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Zona del Canal, las Islas Vírgenes y Canadá, este seguro se extiende a cubrir daño, robo, hurto, rotura o destrucción de la: propiedad asegurada directamente causados por "Vandalismo", "Sabotaje" y "Daños Maliciosos" y así extendido incluirá pérdidas directamente causadas por actos cometidos por Agentes de cualquier gobierno, parte o facción empeñados en guerra, hostilidades u otras operaciones bélicas, con tal de que dicho agente esté actuando secretamente y no en Conexión con cualquier operación de las fuerzas armadas, Navales o Militares en el país donde la propiedad descrita esté situada.

Nada de lo antes dicho en este endoso incluirá o comprenderá cualquier pérdida, daño, deterioro o gastos causados por o resultante de:

- a) Cambio de la temperatura o humedad;
- b) La ausencia, falta o suspensión de fuerza motriz, combustible, o trabajo de cualquier descripción que sea durante cualquier huelga, paro, disturbio laboral, motín o conmoción civil;
- c) Demora o pérdida de mercado;
- d) Hostilidades, operaciones de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que de ellas se derive, salvo las excepciones previstas en el párrafo segundo de este endoso;
- e) Cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva.

El Asegurado conviene en reportar todos los embarques comprendidos bajo esta cobertura y pagar las primas correspondientes a los tipos de tarifa registrados por la Compañía.

Este endoso puede ser cancelado por cualquiera de las partes mediante notificación a la otra parte, con cuarenta y ocho horas de antelación, pero tal cancelación no afectará a cualquiera de los riesgos que hayan sido ya asumidos bajo la presente.

Guatemala, \_\_\_\_\_